

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Mayo 1910.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Liga de la Defensa Industrial y Comercial y el Círculo de la Unión Mercantil de Barcelona, en solicitud de que se incluya en la clase 3.^a de la tarifa 1.^a la venta al por mayor de quincalla y bisutería, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 2 de Abril de 1910, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente promovido por la Liga de

la Defensa Industrial y Comercial y el Círculo de la Unión Mercantil de Barcelona, en solicitud de que se incluya en la clase 3.^a de la tarifa 1.^a la venta al por mayor de quincalla y bisutería.

»Resulta de antecedentes:

»Que con fecha 1.^o de Octubre del pasado año, la Liga de Defensa Industrial y Comercial presenta una instancia dirigida al Ministerio de Hacienda, en súplica de que, previa la formación del oportuno expediente á que se refiere el artículo 15 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, y en virtud de las facultades por el mismo concedidas, se traslade á los vendedores al por mayor de quincalla y bisutería á la clase 3.^a de la tarifa 1.^a, eliminándoles de la clase 1.^a, epígrafe 7.^o de la misma tarifa que en la actualidad ocupan;

»Que la Liga de Defensa funda su pretensión en que los nueve conceptos que figuran con la venta por mayor de quincalla en los diez epígrafes de la clase 1.^a de la tarifa 1.^a comprenden artículos de más valor y consumo que el referido, que tiene además la desventaja de dejar grandes mermas y exigir gran número de dependientes, entendiéndose que dicha industria de venta por mayor de quincalla y bisutería es similar en importancia industrial á la de venta por mayor de curtidos ó mercería y paquetería de los números 5 y 14, respectivamente, de la clase 3.^a, á la cual entienden que debe pasar la de bisutería y quincalla;

»Que, con fecha 31 de Diciembre de 1909, el Círculo de la Unión Mercantil de Barcelona acude á ese Ministerio con idéntica pretensión á

la deducida por la Liga de Defensa en instancia de 1.º de Octubre del mismo año, fundando su petición en que si siempre fué un error incluir á los vendedores al por mayor de quincallería y bisutería en la clase 1.ª, lo es más hoy que, habiéndose nacionalizado la producción de los artículos que comprende dicha industria, vive ésta dentro de límites estrechos que le permiten limitadas ganancias, por haber desaparecido el arbitraje que cabía al importador cuando la mayor parte de la quincalla y bisutería procedía del extranjero y daba el margen en que el comerciante encontraba el beneficio, haciendo también mención del crecido número de dependientes que la industria requiere, así como del escaso valor y pequeña transacción de los productos;

»Que la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, informa con fecha 23 de Marzo próximo pasado, que procede redactar el epígrafe número 7 de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, en la siguiente forma:

«Vendedores por mayor de quincalla y bisutería fina, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.»

»Y crear un epígrafe en la clase 3.ª que diga:

«Vendedores por mayor de quincalla y bisutería ordinaria y joyería falsa en general.»

»Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas funda su dictamen en que entre los objetos de quincalla y bisutería los hay de verdadero mérito artístico, y otros de mucha menos importancia; en que esa distinción de quincalla y bisutería fina y ordinaria, se encuentra hecha en las tarifas al tratar de la venta por menor; en que esa distinción, según se trate de objetos de adorno ó de objetos ordinarios, demuestra que existe entre los mismos esa línea divisoria; en que la venta por mayor de mercería y paquetería es similar y análoga á la venta por mayor de la quincalla y bisutería ordinaria, y finalmente, en que á virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, el Gobierno, oído este Consejo, está autorizado para introducir en la clasificación y cuantía de las cuotas, las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen:

»Visto el Reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Considerando que según hace constar la Dirección general de Contribuciones, la industria de vendedores al por mayor de quincalla y bisutería de todas clases, es de menor rendimiento que las demás que figuran en la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, deduciéndose de tal afirmación la necesidad de modificar la clasificación tributaria de aquella:

»Considerando que la referida industria ha sufrido en el transcurso del tiempo y por virtud de la distinta situación del mercado en la actualidad, vicisitudes que no permiten mantener la clasificación del Reglamento vigente, según el propio Centro directivo, cuya autoridad en ma-

teria de carácter tan técnico como la indicada, no puede menos de aceptar el Consejo:

»Considerando que existe también y puede establecerse diferencia entre la quincalla y bisutería fina, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, lámparas, candelabros y demás objetos análogos, y que así se han reconocido al establecer tal clasificación en la tarifa, por lo que se refiere á la venta de por menor, de donde se deduce que no hay motivo suficiente que aconseje prescindir de ella cuando de la venta al por mayor se trata, como sucede en el ya citado vigente Reglamento:

»Considerando que el artículo 15 de este último autoriza al Gobierno para que pueda introducir modificación en la cuantía de las cuotas, oído el informe de este Consejo,

»La Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. modificar las tarifas de la contribución industrial en los términos propuestos por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1910. —Cobián.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 15 Mayo 1910).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director de la Escuela de Artes industriales y de Industrias de Zaragoza, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, al Profesor numerario de la misma D. Dionisio Lassuen y Ferrer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1910.—Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68, párrafo 3.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

(Gaceta 15 Mayo 1910).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Electricidad.

Por D. Eugenio Lizarraga, vecino de Pamplona y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima Hidráulica Moncayo, se solicita el transporte de energía eléctrica para suministro de alumbrado y fuerza desde el salto de agua en construcción en el río

Queiles, término municipal de Vozmediano, que fué concedido á D. Plácido Martínez en 17 de Noviembre de 1899 y hoy es de la propiedad de dicha Sociedad Anónima, hasta la Central de distribución de Tudela (Navarra) atravesando parte de las provincias de Soria, Zaragoza y Navarra.

Acompaña á la instancia que eleva al Exce-lentísimo Sr. Ministro de Fomento el proyecto correspondiente y demás documentos necesarios, solicitando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre todos los predios que se atraviesan, cuya relación de los correspondientes á esta provincia se inserta al final, y considerados suficientes los documentos presentados para servir de base al expediente informativo que previene el art. 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se hace público por medio de este anuncio para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial*, puedan formular reclamaciones las personas ó entidades interesadas, á cuyo efecto el proyecto queda expuesto en la Jefatura de Obras públicas (Sección de Fomento), calle de Santa Cruz, núm. 19.
Zaragoza 12 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Relación que se cita.

Término municipal de Los Fayos.

Jorge Pérez, José Asensio, Pedro García, Justo García, Gregorio Navarro, Mariano Martínez, Juan Cruz Vela, Monte común, Francisco García, Fulgencio Sánchez, Ignacio Navarro, Mariano Carbó, Monte común, Mariano Carbó, Monte común, Cirilo Pérez, Andrés Navarro, Mariano Baños, Angel García, Casildo Bonilla, Monte común.

Término municipal de Tarazona.

Evaristo Redrado, Dámaso Pérez, Monte común, Clemente García, Monte común, Clemente García, Monte común, Pedro García, Monte común, Vicente Raso, Monte común, Vicente Raso, Manuel Sancho, Monte común, Vicente Raso, Monte común, Carlos García, Monte común, Rafael Pérez, Herederos de Zacarías Escribano, Martina Lacarta, Julián García, Serafín Casado, Monte común, Santiago Graña, Mariano Pérez, Justo García, Julián García, Juan Bozal, Joaquina Pérez, Juan García, Pascual Casado, Juan Jiménez, Manuel Calvo, Monte común, Justo García, Monte común, Pedro Fecón, Pablo Eneris, Monte común, Ciriaco Peña, Monte común, Ponciano Pueyo, Benito Calvo, Pedro Sanz, Monte común, Lorenzo Barcelona, Norberto Bozal, Dionisio Ventura, Justo Hernández, Pedro Taus, Isidoro Martínez, Atilano Lahuerta, Tomás Taus, Tomás Guardia, Serafín Jiménez, Pedro Mainar, Angel Vera, Emilio Jiménez, Severo Santander, Primo Génova, Tomás Calvo, Luis Chueca, Zacarías Murillo, Monte común, Baltasar Calvo, Hijos de Lizarbé, José María Senao, Virgilio Bonel, Florencio Moreno, Virgilio Bonel, Monte común, Virgilio

Bonel, Ventura Zuaga, Herederos de Baltasar Barrios, Monte común, Viuda de Manuel Cacho, Luis Moreno, León Matute, Basilia Jiménez, Narciso Lacasa, Mariano Lapiedra, Martina Calahorra, Celestino Rada, Juan Ramiro, Miguel Ferrer, Francisco Tarazona, Miguel Martínez, Mariano Calvo, Hermenegildo Bozal.

Término municipal de Novallas.

Juan Cunchillos, Manuel Cunchillos, Monte común, Bernardo Zamboray, Teodora Torres, Bernardo Zamboray, Lorenzo Vázquez, Bernardo Zamboray, Clara Royo, Casto Calavia, Herederos de Manuel Jarauta, Mannel Carcavilla, Romualdo Martínez, Demetrio Chueca, Serafín Fernández, Víctor Visanzay, Viuda de Mariano Royo, Julián Zamboray, Romualdo Martínez, Herederos de Emeterio Zueco, Juana Fernández, Pelegrín Vázquez, Silverio Valero, Ignacio García, Herederos de Valentín Martínez, Tomás Ochoa, Antonio Artajo, Juan Valero, Juan Cunchillos, Emilio Royo, Serafín Calavia, Ignacio Cunchillos, Monte común, Vicente Custardoy, Viuda de Angel Ullate, Simón Royo, Julián Royo, Nicasio Vázquez, Félix Royo, Herederos de Mariano Aguado, Monte común, Justo Lamata, Mariano Martínez, Bernardo Zamboray, Pedro Villafranca, Juan Azagra, Herederos de Juan Royo, León Lasheras.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Comprobación de Registros fiscales de edificios y solares.

Ordenado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 31 de Enero de 1910 la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares aprobados, dará principio el día 18 del presente mes la del Registro fiscal de esta capital, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento provisional de 4 de Enero de 1894, Instrucción de 14 de Agosto de 1900 y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero de 1910, estando encargados de verificar dicha comprobación los Arquitectos D. Rafael Pérez Larrú, Jefe de dichos trabajos, y D. José Antonio Busquest, D. Buenaventura Ferrando y D. Carlos Carbonell.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores propietarios, participando al mismo tiempo que las oficinas de la Comisión comprobadora se encuentran instaladas en el piso tercero del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda de la provincia, donde deberán presentarse aquéllos con los documentos que se les reclamen, previa citación firmada por el Arquitecto Jefe de dicho servicio ó por su orden.

Zaragoza 16 de Mayo de 1910. — El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

ESCALAFÓN PROVISIONAL DE MAESTROS DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Enero último, se publica el presente Escalafón, con el carácter de provisional, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la citada disposición, se concede a los interesados un plazo de diez días, á contar desde el día siguiente en que aparezca el mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas
Zaragoza 13 de Mayo de 1910.—El Presidente, Fernando Weyler.—El Secretario, Nicolás Tello.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	CLASE DE LA ESCUELA	SERVICIOS EN PROPIEDAD			SERVICIOS EN TERMINOS			TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	EDAD	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA			OBSERVACIONES
			Años...	Meses..	Días...	Años...	Meses..	Días...					Años...	Meses..	Días...	

ESCALAFÓN PARCIAL CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA SEGUNDA.—Haber anual de 2.250 pesetas.

Maestros de escuelas superiores.

Maestras de escuelas superiores.

D. Marcelino López Ornat	Zaragoza	Superior	38	6					Normal	Aprobado	61	20	6	
D.ª Valeriana Puebla de Roa	Zaragoza		3	9	19	8	3	Normal	Aprobada		28	3	5	5

IDEM A LA CATEGORÍA CUARTA.—Haber anual, 1.650 pesetas.

Maestros auxiliares de escuelas superiores.

D. José Mateos Sánchez	Zaragoza	Superior	10	7	23	1	4	21	Sup. normal	Aprobado	31	2	11	14
Antonio Solans Gonzalez	Idem	Idem	3	10	26				Superior	Sobresaliente	36	1	8	18

Maestras auxiliares de escuelas superiores.

D.ª Julia Galindo Corticans	Zaragoza	Superior	4						Superior	Sobresaliente	23	4		
Joaquina Jiménez Cortés	Idem	Idem	7	7	20		8	22	Idem	Aprobada	29	1	9	
Eulogia Gómez Lafuente	Idem	Idem							Idem	Sobresaliente			6	

Haber anual, 1.625 pesetas.

Maestros de escuelas superiores.

D. Alejandro Miguel Alegre	Calatayud	Superior	15	3					Superior	Aprobado	41	3	10	
----------------------------	-----------	----------	----	---	--	--	--	--	----------	----------	----	---	----	--

IDEM A LA CATEGORÍA SEGUNDA.—Haber anual, 2.000 pesetas.

Maestros de escuelas elementales.

D. Rogerio Rivas Herranz	Zaragoza	Elemental	21	18					Normal	Aprobado	38	11	9	10
Guillermo Fats Montes	Idem	Idem	47	11	23		4	18	Idem	Idem	47	11	7	25
Juan Balthasa Páiz Orsaya	Idem	Idem	35	17	13		20	26	Superior	Idem	50	8	10	16
Joaquín Cortés Navarro	Idem	Idem	15	15					Idem	Idem	20	10		
Antonio Cortés Navarro	Idem	Idem	15	15					Idem	Idem	20	10		

Secretario de la Junta de I. P.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	CLASE DE LA ESCUELA	SERVICIOS EN PROPIEDAD			SERVICIOS EN SERVICIOS IN-TERINOS			TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA			OBSERVACIONES	
			Años..	Meses..	Días...	Años..	Meses..	Días...				Años..	Meses..	Días...		
Maestras de escuelas elementales.																
D.ª Gregoria Pérez López.....	Ateca.....	Elemental..	20	9	18	»	»	»	Superior....	Aprobada....	»	39	20	9	18	Cesó por renuncia aceptada por la Superioridad.
Maria del Rosario Gómez Gutiérrez.....	Tarazona.....	Idem.....	24	7	20	»	4	»	Idem.....	Idem.....	»	44	19	9	17	
Rosa Jordá Mompon.....	Borja.....	Idem.....	18	9	13	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	40	18	9	13	
Ana Baquedano Moreno.....	Tauste.....	Idem.....	17	9	17	»	»	»	Normal.....	Idem.....	Bachiller....	40	17	9	17	
Vicenta Farrer Gisbert.....	Tarazona.....	Idem.....	43	9	13	»	»	»	Superior....	Idem.....	»	63	17	6	15	
Lucrecia Federico Molina Sopeña.....	Caspe.....	Idem.....	18	5	16	»	»	»	Normal....	Idem.....	»	34	13	5	25	
Juana Navarro Lisbona.....	Daroca.....	Idem.....	31	9	28	»	»	»	Superior....	Idem.....	»	56	13	»	16	
Pilar Hernando Salas.....	Carriena.....	Idem.....	27	1	27	»	4	10	27	Idem.....	»	52	8	11	29	
Victoria Alonso Quevedo.....	Idem.....	Idem.....	33	8	4	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	52	8	4	18	
Higinia Miguel Alegre.....	Mequinenza.....	Idem.....	30	1	21	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	53	7	8	7	
Dolores Bernad Escorihuela.....	Caspe.....	Idem.....	35	2	25	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	59	7	1	»	
Antonia Navales Legroño.....	Caspe.....	Idem.....	31	8	18	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	57	6	11	1	
Carmen Salas Zamora.....	Egea.....	Idem.....	37	3	23	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	61	5	7	13	
Julia Cándido Maicas.....	Aragón.....	Idem.....	23	9	24	»	»	6	Elemental...	Idem.....	»	44	5	»	4	
Andresa Sistac Baringo.....	Borja.....	Idem.....	23	9	15	»	1	4	18	Superior....	»	63	3	9	»	
Antonia Leonor Bausells Orga.....	La Almuñia.....	Idem.....	31	3	7	»	2	»	14	Elemental...	»	63	1	10	21	
Clara Soriano de Sola.....	Epila.....	Idem.....	29	3	21	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	49	1	10	6	
Maria de Gracia Blasco y Cerdá.....	Tauste.....	Idem.....	28	10	13	»	»	»	Superior....	Idem.....	»	50	»	11	»	
Maria Mundiñano Jaca.....	Egea.....	Idem.....	24	9	1	»	»	»	Elemental...	Idem.....	»	59	»	10	25	
Magdalena Nicolás Escobedo.....	Maella.....	Idem.....	33	1	15	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	53	»	5	»	
Segismunda Escartin Pueyo.....	Zaragoza.....	Idem.....	21	1	25	»	2	»	Superior....	Sobresaliente	»	41	»	3	20	
Maestras de escuelas de párvulos.																
D.ª Bernarda Masgrau Bielisa.....	Egea.....	Párvulos....	13	10	18	»	1	4	14	Elemental...	Aprobada....	36	7	11	13	
Maria de la Sierra Reyes y Ortiz Rando.....	Tarazona.....	Idem.....	10	2	5	»	2	6	28	Superior....	Sobresaliente	44	5	4	19	
Aurelia Fondevilla Salcedo.....	Tauste.....	Idem.....	9	6	23	»	»	»	Idem.....	Aprobada....	»	32	4	11	26	
Julia Moya Gascue.....	La Almuñia.....	Idem.....	9	7	10	»	»	25	Idem.....	Idem.....	»	29	4	9	7	
Felicia Martinez Sánchez.....	Uncastillo.....	Idem.....	13	10	8	»	7	6	Idem.....	Idem.....	»	41	»	8	20	

(Se continuará).

SECCION QUINTA

SECCION DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En la providencia inserta en el BOLETIN número 82 del corriente año, se llamaba la atención de las Corporaciones administrativas de los Pósitos acerca de lo preceptuado en varios artículos del R. D. de 24 de Diciembre de 1909. Entre ellos, estaba incluido el artículo 13 de la disposición mencionada, el cual indica claramente obligaciones elementales de los cuentadantes.

Mas ocurriendo, que de los cuarenta y nueve Pósitos cuyos deudores se declararon incursos en el primer grado de apremio por la providencia precitada, apenas ha cumplimentado alguno dicho artículo 13 y esto en forma deficiente, véase obligada esta Jefatura á ordenar encausadamente que por todos ellos se envíen en

el término de tres días á estas oficinas, el oficio y la certificación á que se refiere el repetido artículo. Esta última debe venir inexcusablemente formada con arreglo al patrón que á continuación se inserta, á fin de que pueda servir de base sólida á los expedientes, que deberán instruir los agentes ejecutivos nombrados.

De los cuarenta y nueve Pósitos comprendidos en la referida providencia, tan solo Encinacorba, Fayón y Arándiga, por circunstancias especialísimas, quedan eximidos de la rendición del importantísimo servicio que se interesa, esperando que las Juntas administrativas de los benéficos institutos se apresurarán con su probado celo á obedecer las apremiantes órdenes que se les dirigen, advirtiéndoles que sin otro aviso esta Sección adoptará las medidas necesarias para llenar las omisiones en que aquéllos incurran.

Zaragoza 14 de Mayo de 1910.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

Modelo que se cita.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que transcurridos los ocho días señalados en providencia de la Sección de Pósitos, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 82 del año actual, como plazo para que los deudores á este Pósito ingresaran sus débitos con el recargo del 5 por 100 calculado sobre el principal y creces, han resultado morosos y por lo tanto incursos en el 2.º grado de apremio, los prestatarios que á continuación se relacionan.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHA en que se efectuó el préstamo.			IMPORTE del préstamo en su origen. Ptas. Cts.	IMPORTE del préstamo en 7 de Abril 1910. Ptas. Cts.
		Día.	Mes.	Año.		
		TOTALES.....				

Y para que surta los efectos prevenidos en el artículo 15 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, libro y firmo la presente en á de de mil novecientos diez.—
V.º B.º — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PARRÓN ZABALZA, José; natural de Muniain de Guesalar (Navarra), soltero, fraile lego, de veintiún años, domiciliado últimamente en Zaragoza, Convento de Benedictinos de Cogullada; procesado por falta de concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez de instrucción del Regimiento infantería de América, número 14, Comandante D. Miguel López Ornat.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y de 36 la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BLÁZQUEZ, Angel; domiciliado últimamente en Zaragoza, Ramón y Cajal, 54; comparecerá los días 22 y 23 de Junio, á las nueve y media, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigo al juicio oral de causa sobre robo y hurto contra Mariano Robles Turón.

GARCÍA SÁNCHEZ, Mariano; comparecerá, dentro de los ocho días siguientes á la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, en los estrados de este Juzgado, á fin de requerirle para que indemnice tres pesetas al perjudicado.

LÓPEZ DE HARO Y SÁINZ, Antonio; comparecerá, en término de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula, ante el Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia, para declarar en causa sobre robo y falsificación.

RUIZ, Alejo; domiciliado últimamente en Zaragoza, Palafox, 5; comparecerá los días 22 y 23 de Junio, á las nueve y media, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigo al juicio oral de causa sobre robo y hurto contra Mariano Robles Turón.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza — Pilar

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, pende juicio ejecutivo, promovido por el Procu-

rador D. Alejandro García Burriel, en nombre y representación de D. Martín Delgado y Saras, contra D.^a Magdalena Moré y Dolé y sus hijos D.^a Carmen Matilde y D. Luis Gregorio Daureo y Moré, en cuyo juicio, por auto de catorce de Marzo último, se despachó mandamiento de ejecución en forma contra dichos demandados por la cantidad de dos mil quinientas pesetas que por capital se les reclama y á que ascende el crédito hipotecario base de la ejecución, intereses de esa suma pactados al ocho por ciento anual, vencidos desde el cinco de Diciembre del año último y no satisfechos y que en lo sucesivo venzan y costas causadas y que se causen hasta la más total y definitiva solvencia, habiéndose llevado á cabo el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de los demandados; y en su virtud he acordado hacerles dicho requerimiento de pago, á la vez que la citación de remate, por medio del presente edicto que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán á la ejecución, si les conviniere; haciéndoles también presente que las copias, acompañadas con la demanda, quedan reservadas en la Escribanía del refrendatario á los efectos del párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos sesenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil; y apercibiéndoles que de no comparecer por medio de Procurador dentro del plazo expresado, á contar desde el siguiente día hábil á la última de las publicaciones indicadas, y á instancia del actor, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determine la ley.

Dado en Zaragoza á catorce de Mayo de mil novecientos diez. — Marcial Rodríguez y Rodríguez. — D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraiso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Daroca.

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia é instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado en providencia de este día que el veintitrés del actual, á las diez de su mañana, tenga lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado la designación, por suerte, de los seis mayores contribuyentes por territorial é industrial, que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo, deberán constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Daroca á doce de Mayo de mil novecientos diez. — Antonio de Cáceres y Cáceres. — D. S. O., por A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.